

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

— Filà Cides —



2026

Filà CIDES

Reglamento de régimen interno

TÍTULO I

DE SU CONCEPTO, FINES Y RÉGIMEN

Art. 1. La Filà Cides es una agrupación de personas constituida con el fin primordial de tomar parte activa en la representación de la fiesta de Moros y Cristianos en honor a San Jorge Mártir, difundir su devoción y cumplir los fines de la Asociación. Para participar en la Festa forma entre las filaes del bando cristiano. Su denominación será, en castellano, Filà Cides y, en valenciano, Filà Cids.

Art. 2. Sus insignias exclusivas se determinan en el título VIII.

Art. 3. Se rige por su reglamento y queda sujeta a los preceptos del estatuto de la Asociación, así como a lo que disponga la Asamblea General de la Asociación y a su Junta Directiva conforme el artículo 36 de dicho estatuto.

Art. 4. Para modificar total o parcialmente su reglamento, la filà necesita el acuerdo de las $\frac{3}{4}$ partes de los individuos *festers* asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

TÍTULO II

DEL LOCAL DE LA FILÀ

Art. 5. La filà Cides tiene su domicilio en la casa número 5 de la calle Orberà.

Art. 6. La titularidad de la sede social recae sobre la Asociación de San Jorge para uso y disfrute de la filà Cides. Las decisiones a tomar sobre el local se realizan de acuerdo con lo que determine en cada momento la Asamblea General de la filà.

Tienen poder de decisión, y por tanto derecho sobre el futuro del local todos los individuos *festers* Cides que abonan la cuota estipulada. El pago del local está amortizado en diez años, por lo que, en caso de causar baja antes de cumplirse este plazo, la filà debe reintegrar la parte proporcional a los años no disfrutados.

Art. 7. Los hijos, hijas, nietos y nietas de *fester* están exentos del pago de la derrama del local.

Art. 8. La imagen de San Jorge se entroniza en lugar preferente. El diseño propio y el escudo heráldico también se colocan en puesto destacado.

Art. 9. Se dispone de un tablón de anuncios en sitio visible para ofrecer comunicaciones e informaciones a sus socios, que pueden consultar en cualquier momento tanto el Reglamento de la filà como el de la Asociación.

Art. 10. Tienen libre acceso al local, además de sus socios, los componentes de la Asamblea General de la Asociación de San Jorge.

Art. 11. En la sede de la filà queda prohibido:

- a) Las acciones violentas y las palabras que ofendan a la moral o decoro de las personas e instituciones.
- b) Los juegos ilegales.
- c) Cualquier actuación o comportamiento que la Junta Directiva no estime conveniente por respeto al resto de asociados.

Art. 12. El local de la filà se abre en los días y horas que acuerde la Asamblea General. Dispone de los servicios de bar y conserjería en la forma que se pacte con la persona encargada de estos servicios. Todo ello queda reflejado en el tablón de anuncios u otros medios que se consideren oportunos, a fin de que los socios tengan debido conocimiento.

Art. 13. Las relaciones de la filà con el conserje y el sargento son establecidas por la Junta Directiva, que da cuenta a la Asamblea General cuando la importancia de los casos así lo requiere.

TÍTULO III

DE LOS COMPONENTES Y SUS CLASES

Art. 14. Los componentes de la filà pueden ser:

- a) Individuos *festers*.
- b) Honorarios.
- c) Socios Campeadores.
- d) Cadetes.
- e) Juveniles.
- f) Infantiles.

Art. 15. Los individuos *festers* CIDES, son los que, a partir de la mayoría de edad, gozan de la plenitud de los derechos y las obligaciones. Tienen poder de decisión sobre todo lo que concierne al local. Tienen voz y propiedad de voto, y derecho a participar en la fiesta.

Art. 16. Se considera HONORARIOS a aquellas personas que, por sus méritos, obtengan de la filà algún título de honor. Tienen voz y voto si son individuos de la filà, y voz sin voto en el caso de que las personas o entidades no pertenezcan a la filà.

La filà Cides puede otorgar los siguientes títulos: CID DE HONOR, PRIMER TRO DE HONOR DE LA FILÀ CIDES, y otros que aceptase la Asamblea General. No puede exceder de tres el número de titulares con vida al mismo tiempo.

Art. 17. Por SOCIOS CAMPEADORES se entiende a aquellas personas que pertenecen a la filà, poseen voz, pero sin voto, y pueden participar en cuantos actos y reuniones celebre la filà fuera de la trilogía abonando los gastos que ocasione en los actos a los que asista.

No pueden vestir el diseño de la filà y, por tanto, participar en la trilogía festera. Abonarán anualmente la cuota que se establezca, con dicha cuota estará cubierto el recibo de la concordia (si no se abona por otra filà) y los “esmorzars de les glòries”.

Los SOCIOS CAMPEADORES que provengan de la categoría de fester, sí podrán vestir el diseño de la filà los días de la Trilogía, sin poder participar en la misma, siempre que cumplan ambas de las siguientes condiciones:

- a) Haber pertenecido a la categoría de fester al menos 50 años.
- b) Haber sido nombrado Fester Veterano.

No obstante, en el caso de este tipo de SOCIO CAMPEADOR, podrán participar en los eventos gastronómicos de la Trilogía, abonando los gastos que ocasionen.

Art. 18. Son CADETES todos aquellos individuos que el primero de enero del año *fester* tienen 15 años y no han cumplido los 18. Cotizan el 30% de la cuota de individuo *fester* y poseen voz, pero no voto. Tienen derecho a participar en las cenas de la *Nit de l'Olla*, el *Mig Any*, así como en los desayunos de la trilogía y las glorias.

Art. 19. Se entiende por JUVENILES los individuos que el primero de enero del año festero tienen 11 años y no han cumplido los 15. Costean el 15% de la cuota de individuo *fester* y no poseen ni voz ni voto. Tienen derecho a los desayunos de la trilogía y las glorias.

Art. 20. Por INFANTILES se considera a los individuos que el primero de enero del año festero no han cumplido los 11 años. Sufragan el 5% de la cuota de individuo *fester* y no poseen ni voz ni voto. Tienen derecho a los desayunos de la trilogía y las glorias.

Art. 21. Para ingresar en la filà como individuo *fester* se requiere:

- a) Tener cumplidos los 18 años de edad el primero de enero del año festero.
- b) Sentir las tradiciones espirituales y festeras alcoyanas.
- c) Firmar la solicitud de ingreso, que será suscrita por dos individuos *festers* y expuesta durante 15 días en el tablón de anuncios.
- d) Ser propuesto por la Junta Directiva de la filà a la Asamblea, de la que dependerá su ingreso.
- e) Abonar la cuota de entrada acordada por la Asamblea General.

Art. 22. El libro de registro de los componentes se lleva por clases y por riguroso orden de antigüedad para reflejar la veteranía y constancia en la filà, que es mérito honroso. A tal efecto, ya en las categorías inferiores se les asigna un número de antigüedad.

Art. 23. Nadie que haya pertenecido a una filà sin cumplir sus obligaciones puede ser admitido en la nuestra.

Art. 24. Son deberes mínimos de todos:

- a) Asistir a la filà.
- b) Abonar las cuotas que se acuerden en la Asamblea General.
- c) Asistir a las reuniones generales, ordinarias y extraordinarias, que se convoquen.
- d) Desempeñar los actos para los que sean elegidos por la Junta Directiva de la filà.
- e) Cumplir los preceptos de este estatuto, sujetándose a la Ordenanza de la fiesta.

Art. 25. Son sus derechos:

- a) Participar en la fiesta, luciendo el diseño y traje de la filà.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de las asambleas generales.
- c) Poder ser candidato a la Junta Directiva bajo los requisitos del artículo 43.

Art. 26. El impago de las cuotas en los plazos señalados supone, hasta su satisfacción, la suspensión inmediata de cualquier derecho al que pueda alegar un socio. La Junta de la filà tiene potestad para juzgar el caso, llegando incluso a la pérdida del número de antigüedad en la filà. Los pagos de la *creuà* y la *mitja fulla* fuera de plazo, esto es, en la Asamblea correspondiente, conllevan, en cada caso, sanciones de 0'5 puntos en las dos listas de *roda* de la escuadra.

Art. 27. Los individuos causan baja:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, previo requerimiento de pago.
- c) Por sanción que lo señale.
- d) Por fallecimiento.

En los casos b) y c) se ha de notificar a la Asociación y a las filaes para su conocimiento y proceder en el caso.

Art. 28. Se respetan los derechos de los socios siempre que no tomen parte activa en la fiesta en los casos siguientes, en los que abonan el 40% del importe de la cuota:

- a) Luto directo.

Art. 29. Para disfrutar sus derechos, los individuos, en todas sus clases, tienen que satisfacer necesariamente las cuotas que designe la Junta Directiva y apruebe la Asamblea General.

TÍTULO IV

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FILÀ

Art. 30. Para el gobierno y ordenación de la filà se estructuran los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de la filà, que es su órgano supremo de decisión e interpretación, integrado por todos los individuos de la filà.
- b) La Junta Directiva de la filà.
- c) El Consell de la filà, así como otras comisiones que pudieran crearse.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 31. Son atribuciones de la Asamblea General resolver toda cuestión o asunto que deba conocer con arreglo al presente reglamento y estatuto de la Asociación, o que se sometan a su examen y discusión, y entre otros:

- a) Admitir o denegar solicitudes de ingreso.
- b) Regular la participación de la filà y de *festers* en la Festa, ajustándose a las disposiciones de la Ordenanza de la fiesta de Moros y Cristianos.
- c) Fijar la cuantía de la *creuà* y cuotas de los *festers*, y aprobar o impugnar los presupuestos y cuentas anuales.
- d) Elegir al *primer tro*, que nombra a la Junta Directiva de la filà.
- e) Conceder honores e imponer sanciones.

Art. 32. Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias. Se celebran tres ordinarias al año:

- a) La Asamblea de Ramos, a fin de que los integrantes liquiden sus cuotas, traten asuntos de la Fiesta y asignen puestos en sus actos.
- b) La Asamblea de mayo, que se ha de celebrar necesariamente antes de la segunda Asamblea General de la Asociación, tiene por objetivos informar de lo acontecido durante la fiesta, del ejercicio económico finalizado, satisfacer la *creuà* aprobada por la propia Asamblea y, si hubiere lugar, renovar la Junta Directiva de la filà
- c) La Asamblea de *Mig Any*, que tiene por objetivos satisfacer el pago de la *mitja fulla*, informar de los actos a desarrollar en el *Mig Any*, elegir al gloriero de l'hospital y al *glorieret* del año fester en curso y aprobar, si así se considera, el presupuesto para el año fester.

Art. 33. El resto son extraordinarias, y se convocan cuantas veces lo estime el *primer tro*, la Junta Directiva de la filà, o a solicitud por escrito de la quinta parte de sus individuos, con expresión del orden del día a tratar, que debe dirigirse a la Junta Directiva. En este caso, la Asamblea General debe ser convocada para su celebración dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la solicitud. Si no se convocase, lo haría la Junta Directiva de la Asociación de San Jorge.

Art. 34. La convocatoria a cualquier Asamblea General se realiza por escrito, con ocho días de antelación, indicando día, hora, lugar y orden del día único del que tratará la sesión. En el apartado de ruegos y preguntas solo se puede informar y tomar nota.

Art. 35. La Asamblea General está presidida por el *primer tro*, y requiere para quedar constituida en primera convocatoria la presencia de la mitad de los individuos. En segunda convocatoria queda constituida treinta minutos después, con los individuos que asistiesen, si así se hubiera hecho constar en la convocatoria.

Se reconoce el derecho a delegar la representación en otro individuo de la filà para una Asamblea General concreta, siempre que se realice por escrito y adjunte fotocopia del D.N.I. No pueden acumularse más de cinco delegaciones en un solo individuo.

Art. 36. Pueden asistir con voz y sin voto hasta dos componentes de la Junta Directiva de la Asociación de San Jorge, aunque no fuesen convocados.

Art. 37. Sus acuerdos se toman por mayoría de asistentes. Cualquier otro asunto considerado importante, que afecte exclusivamente al Reglamento Interno y esté fijado en él, exige el voto favorable de las $\frac{3}{4}$ partes de los asistentes. Si existiese empate se repetiría la votación, y si persistiese, se convocaría nueva Asamblea General.

Art. 38. Todos los individuos *festers* son electores, con los requisitos del artículo 21.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 39. La Junta Directiva de la filà tiene el gobierno y administración de la institución y está integrada, al menos, por los siguientes cargos:

Primer tro.
Darrer tro.
Cop.
Secretario.
Vocales.

Art. 40. Los cargos son gratuitos y reelegibles. Los desempeñan los individuos, y se eligen todos los años en la Asamblea General de Mayo. La Junta Directiva puede nombrar cargos especiales o comisiones.

Art. 41. Compete a la Junta Directiva, además de lo establecido en otros artículos:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Regir y ordenar la filà según su reglamento.
- c) Dirigir y desarrollar la forma en que los *festers* y la filà han de participar en la Fiesta.
- d) Proponer la admisión de *festers*, el otorgamiento de honores y la imposición de sanciones.
- e) Elaborar los presupuestos y rendir cuentas anuales.

Art. 42. Los individuos pueden proponer candidatos a *primer tro*, por notificación escrita, hasta tres días antes de la Asamblea General. Si no hay unanimidad, la votación es secreta y por mayoría, pudiéndose votar a cualquier candidato, sin sujetarse a candidaturas completas.

Art. 43. Para ser candidato a *primer tro* se precisa:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Acumular por lo menos siete años como individuo *fester* de la filà.
- c) Hallarse al corriente en sus obligaciones.

Art. 44. El *primer tro* tiene los máximos deberes y derechos, así como la mayor autoridad y responsabilidad. Ostenta la representación de la filà, la coordina y la dirige.

Art. 45. El *darrer tro* sustituye al *primer tro* en su ausencia, vacante o delegación.

Art. 46. El cop es el responsable de la administración económica de la filà, y el encargado de la llevanza y custodia de libros contables.

Art. 47. Al secretario le compete disponer lo necesario para ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de la filà. Además de las funciones propias, redacta una memoria anual de actividades de la filà, de la que debe facilitar copia a la Asociación de San Jorge para su archivo. Lleva los libros de actas y registro.

Art. 48. Los vocales suplen interinamente al *darrer tro* por orden de mayor edad, y al cop y secretario en razón inversa. Puede asignárseles cometidos especiales.

Art. 49. Cuando las circunstancias lo aconsejen, la Junta Directiva de la filà tiene potestad para crear comisiones bajo su dirección para atender cuestiones concretas.

DEL CONSELL

Art. 50. El Consell de la filà está compuesto por todos los ex primers trons de la filà con vida. Es el órgano que tiene las siguientes facultades:

- a) Emitir, como cuerpo consultivo, informe en cuantos casos le someta la Junta Directiva y, preceptivamente, en los casos que señala el presente reglamento.
- b) Recibir dimisiones de los integrantes de la Junta Directiva en caso de que ésta quedara sin miembros suficientes para constituirse en sesión, decidiendo lo que proceda.
- c) Convocar la Asamblea en el plazo de treinta días:
 - 1. Cuando la Junta Directiva hubiera dimitido en pleno sin convocarla
 - 2. Cuando no quedaran componentes suficientes en la Junta Directiva para constituirse en sesión.
- d) Asumir transitoriamente las funciones de gobierno y administración de la filà en los supuestos 1 y 2 anteriores, y en el caso y forma del artículo 51 del presente reglamento.

Art. 51. Si el número de vacantes de la Junta Directiva supera la mitad de sus componentes y entre ellos se encuentra el *primer tro*, se debe dar cuenta, a través de Secretaría, al Consell, que ha de proceder a la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, para la renovación de las vacantes por el tiempo de legislatura restante.

El Consell y los miembros que queden de la Junta Directiva asumen en forma conjunta y transitoria todas las facultades de gobierno y administración de la filà hasta que fuere completada. Está presidido por el presidente o vicepresidente de la Junta Directiva (*primer o darrer tro*) y si no lo hubiere, por el conseller decano.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 52. El ejercicio económico de la filà es anual y empieza después de la Asamblea General de Mayo. Debe regularlo en forma de presupuestos, cuentas anuales e inventario. Se han de relacionar todos los bienes de cualquier clase que posea la filà, especificando anualmente su estado, aumentos y disminuciones.

Art. 53. La filà cuenta con los siguientes recursos:

- a) Las cuotas, que se dividen en tres plazos: *creuà* (a abonar en mayo), *mitja fulla* (octubre) y el resto de la hoja (Ramos).
- b) Las subvenciones.
- c) Los donativos.
- d) Cualquier otro lícito.

Art. 54. La filà acuerda las cuotas a satisfacer por los socios y sus clases: *creuà*, alquileres, faltos, derramas, ensayos, etc. Y liquida directamente a la Asociación la Concordia y los seguros de los asociados *festers*.

Art. 55. El cop o tesorero desarrolla los presupuestos, que se presentan en la Asamblea General del *Mig Any* para su aprobación.

Art. 56. La Junta Directiva tiene la potestad suficiente para hacer frente a todos los gastos ordinarios comprendidos en el año *fester*.

Art. 57. La filà lleva la cuenta de ingresos y gastos en los libros necesarios y publica en mayo un estado de cuentas y el balance general de gestión del ejercicio.

Art. 58. De las deudas de la filà que dejasen de pagarse de un año para otro, responde la Junta Directiva, salvo los componentes que se hayan opuesto al gasto, quedando constancia de ello en acta de Junta Directiva, a no ser que la Asamblea General apruebe las causas que lo motivaron.

Art. 59. Si se extinguiese la filà, todos sus bienes, inclusive archivo y documentación, deben ser entregados a la Asociación de San Jorge, aplicando el artículo 210 del estatuto de la Asociación.

Art. 60. De las deudas de la filà, la Asociación no responde más que con el líquido activo que aquella tuviere.

Art. 61. La filà Cides tiene su montepío independiente, pero radicado en el mismo local. Es condición imprescindible ser socio de la filà en alguna de sus clases para pertenecer al mismo. Ningún grupo puede utilizar el nombre de la filà Cides para la creación y desarrollo de un montepío alternativo.

Art. 62. Todo importe del fondo de reserva, si lo hubiera como el de los ingresos por todos los conceptos, quedan depositados en una entidad bancaria de esta plaza a nombre de la filà Cides, con el Número de Identidad Fiscal (N.I.F.) de la Asociación de San Jorge y firmado mancomunadamente por el *primer tro*, el *darrer tro* y el cop.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DE FIESTAS

Art. 63. El fin primordial de la filà Cides es su actuación festera. Y lo hace según el régimen de la Ordenanza de la fiesta y las instrucciones que se dicten para todo cuanto se refiera a actos, horarios, itinerarios, orden de formación, forma de actuación, etc.

Art. 64. El banderín de la filà es necesario en las respectivas Entradas, en la Procesión de la Reliquia, para figurar luego en la Misa Mayor, en la Procesión General y en cuantos actos se requiera su uso.

Art. 65. La filà Cides observa las obligaciones y prohibiciones, y goza de los derechos establecidos con carácter general en las ordenanzas de la fiesta.

Art. 66. Cuando recaigan en la filà los cargos de alférez o capitán, escuadra del Mig o algún cometido especial, queda sujeta a las obligaciones y derechos establecidos en la Ordenanza.

Art. 67. A tal efecto, debe presentar el guión para su aprobación con tres meses de antelación, así como los diseños de sus escuadras y características principales de sus boatos (carrozas, palanquines, etc.). Asimismo, ha de facilitar a la Asociación dos ejemplares del guión y dos ejemplares de los diseños, uno de ellos para los fondos del Archivo.

Art. 68. La filà desfila con orden, regularidad y necesaria trabazón, evitando retrasos o adelantos excesivos, que producirían cortes, rompiendo la unidad del acto.

Art. 69. Es competencia del *primer tro* su distribución y ordenación en la calle y sobre él recae la responsabilidad de la actuación de la filà.

Art. 70. La Junta de la filà ordena todo cuanto se refiere a sus actos internos propios, como ensayos, desayuno del gloriero, *berenar* de Pasqua, *entraetes*, *Nit de l'Olla*, sopar del Mig Any, etc., y cuantos se estime conveniente. La filà Cides presenta su programa interno con detalle de todos los actos antes del Domingo de Ramos de cada año *fester*.

Art. 71. Cualquier *fester* que, por razones sociales o de amistad, brinde un traje de cid a una persona ajena a la filà para vestirse en fiestas necesita el permiso de la Junta Directiva. Esta prerrogativa es válida por un solo año y únicamente para las personas residentes fuera de Alcoy. El *fester* corre con el cargo económico que la Junta estipule, en razón del tiempo de permanencia del invitado en los días de la trilogía.

TÍTULO VII

DE LOS FESTERS

Art. 72. Los individuos *festers* están obligados a la disciplina de la filà y a cumplir la ordenanza de la fiesta y sus instrucciones.

Art. 73. Los individuos *festers* tienen los derechos establecidos en el art. 25 del presente estatuto, así como sus obligaciones, que son:

- a) Vestir el traje completo de la filà perteneciente a su sexo. Fuera de los actos podrá prescindir de prendas accesorias.
- b) Asistir a cuantos actos oficiales tome parte la filà, especialmente a la Entrada, Dianas, Procesión y Alardo, si no quiere perder la facultad de exigir derechos al año siguiente o cuando intente salir a la fiesta.
- c) Comportarse en los actos públicos con la dignidad y corrección que requiere la fiesta y el respeto público.
- d) Obedecer al *primer tro* y su Junta Directiva, que rige el orden de la filà en la calle, y las indicaciones de los organizadores de los actos.

- e) Cumplir las disposiciones de la Ordenanza de la Arcabucería.
- f) Acudir con puntualidad a los actos.
- g) Satisfacer sus cuotas y liquidarlas en las formas que determine la Asamblea General de la filà.
- h) Poner inmediatamente en conocimiento del *primer tro* cualquier accidente que ocurra para que lo comunique a la Junta Directiva de la Asociación de San Jorge.

Art. 74. Los individuos *festers* tienen prohibido:

- a) Prestar los trajes de su diseño para actos o espectáculos públicos que no sean las fiestas de Moros y Cristianos de Alcoy.
- b) Utilizar el diseño de otra filà o sus prendas accesorias.

Art. 75. Los individuos *festers* ocupan en la filà los puestos que para desfilan se les haya designado en la Asamblea General de Ramos.

Art. 76. Para que un individuo *fester* pueda exigir derechos en los actos ordinarios, es requisito indispensable acumular los puntos suficientes según la *roda*, y haber satisfecho sus obligaciones y cuotas.

Art. 77. Los actos de fiesta son personales e intransferibles en todos los casos.

Art. 78. La distribución de puestos se realiza a través de rotación de todos los individuos que reúnan las condiciones del artículo 76 del presente documento, y cuyos derechos no estén en suspensión por aplicación de normas reglamentarias.

Art. 79. Estas normas se crean para dar brillantez y participación a todos los actos de fiesta, incluyendo la segunda Diana, Procesión General, y todos aquellos que la participación masiva signifique esplendor y armonía festiva.

Art. 80. La *roda* de actos se establece a partir de cuatro listas independientes, en las que se determina, del siguiente modo, los *festers* a los que corresponde acto:

1. El primer tramo de la escuadra (del Partidor al teatro Calderón), lo realizan 11 *festers* (diez y un cabo) tal y como estipula la Ordenanza de la Fiesta.
2. El segundo tramo de la escuadra (del teatro Calderón hasta el puente de Cervantes), lo realizan 11 *festers* (diez y un cabo) tal y como estipula la Ordenanza de la Fiesta.
3. La Primera Diana la realizan 22 *festers*, que se dividen en dos grupos de once (diez individuos y un cabo) para cubrir cada uno de los dos tramos del desfile, tal y como estipula la Ordenanza de la Fiesta:
 - a) Primer tramo: Ayuntamiento – Partidor
 - b) Diana del Carbonato: Partidor – teatro Calderón.
4. La Procesión General y la Segunda Diana se realizan, al menos, por 22 individuos. Para un mejor lucimiento y esplendor de la filà en estos actos, se regula la participación arreglo a los artículos 81, 82, 83, 84, 85 y 86.

Art. 81. Para elegir a los individuos *festers* a los que corresponde la escuadra se confeccionan dos listas, correspondientes a los dos tramos en los que se divide el acto. En el caso de la Primera Diana, se confecciona una lista única. Las listas de los tramos de escuadra se basan en las cláusulas adicionales 1ª y 4ª, mientras que la relación de la Diana lo hace en la 2ª y 4ª. En ambos casos, se sigue un orden de mayor a menor puntuación en primer término, y de antigüedad en segundo.

Art. 82. Los nombres de los *festers* que, por turno, participan en la Segunda Diana y la Procesión General se eligen a través de una lista única para los dos actos, que se rige exclusivamente por el orden de antigüedad de los individuos *festers*, tal y como se estipula en las cláusulas adicionales 3ª y 4ª.

Art. 83. Llegada la Asamblea de Ramos, se preguntará a todos los individuos, de acuerdo al orden establecido en el artículo 80, si aceptan o rechazan el acto hasta completar los 22 puestos de la Primera Diana y los once puestos de cada tramo de la escuadra.

La solicitud del acto es personal. Puede ser delegada, siempre por escrito, con la firma y copia del DNI del solicitante.

También se nombra a los 22 individuos que tomarán parte en la Segunda Diana y a los 22 que lo harán en la Procesión General.

Art. 84. La no aceptación de los dos tramos de la escuadra o de la Primera Diana en la Asamblea General de Ramos no implica, en ningún caso, la pérdida de ningún derecho como *fester*.

Las listas de los dos tramos de escuadra son independientes, y en ambas se aplican las bonificaciones y sanciones que estipula este reglamento. Los *festers* no podrán desarrollar ambos tramos en un mismo año.

Art. 85. La Procesión General y la Segunda Diana son actos obligatorios para los *festers* que les toca por turno y son nombrados en la Asamblea Ordinaria de Ramos.

Art. 86. Para conseguir una mayor participación en los actos de fiesta, la Junta Directiva, por norma, aplica la siguiente tabla de sanciones y bonificaciones que afecta a la puntuación que cada *fester* posea en las listas correspondientes a los tramos de la escuadra de la Entrada.

- Festers a los que les corresponda el turno y no asistan: -2
- Festers que asistan de forma voluntaria: +0'5
- Festers que aceptan Diana o escuadra y no asistan: -2

No obstante, las sanciones no son de aplicación en los casos que por causas muy justificadas así lo requieran, a juicio de la Junta Directiva.

Los actos voluntarios a bonificar serán siempre la Procesión General y, además, otro acto a elegir entre la Segunda Diana, el alardo matutino o el alardo vespertino, que cada año propondrá la Junta Directiva en la Asamblea Ordinaria de Ramos.

Art. 87. La Asamblea General de la filà puede, sin embargo, levantar o imponer la sanción del artículo anterior, a propuesta de la Junta Directiva, si así lo creyera oportuno.

Art. 88. Antes de participar en estos actos, los individuos *festers* nombrados a tal efecto, deben acreditarse al delegado o representante de la Junta Directiva a través de un distintivo facilitado para la ocasión.

Art. 89. El *primer tro* y el *darrer tro* están exentos de sanciones, en virtud de sus obligaciones para con la filà. Sí pueden optar a bonificaciones en el caso de que tomen parte activa en la

Segunda Diana o Procesión General como *festers* de base, acogiéndose a lo reglamentado en el presente estatuto.

Al resto de la Junta Directiva se les aplica lo estipulado en el presente documento, incluso al encargado de organizar el acto, a pesar de no vestir el diseño completo.

Los individuos *festers* de la filà que pertenecen a la Asamblea General de la Asociación de San Jorge, quedan exentos de sanciones y bonificaciones, dadas sus obligaciones con la máxima institución de la fiesta.

En los años de cargo, la Junta Directiva ha de nombrar, por orden, a los 22 individuos que realizan la Segunda Diana y los 22 que participan por turno en la Procesión General, estando exentos de ser nombrados y, por tanto, de recibir sanciones o bonificaciones, todos los individuos *festers* que participan en los boatos de la filà Cides.

Art. 90. En la Asamblea General de mayo y sobre la base de cada lista se procede a su actualización anual. Para ello se establece la siguiente baremación:

- Escuadra (Primer y segundo tramo): -9 puntos
- Primera Diana (Primer tramo): -9 puntos
- Primera Diana (Segundo tramo): -8,5 puntos
- Categorías inferiores: +0,5 punto
- Todos los individuos *festers*: +1 punto

Art. 91. Una vez actualizadas, las dos listas de la escuadra y la única de Primera Diana se exponen en el tablón de anuncios de la filà desde siete días antes a la Asamblea General de Mayo y allí permanecen durante todo el año. Sobre los listados de los dos tramos de la escuadra se aplican las sanciones y bonificaciones que se acuerdan en el presente estatuto, así como los que pueda aprobar en Asamblea General Extraordinaria que a tal efecto se convoque.

Art. 92. La Junta Directiva publicará en el tablón de anuncios, con una semana de antelación a la Asamblea General de Ramos, una relación con el orden de solicitud para cada tramo de la escuadra y la Primera Diana.

También publicará las listas con los *festers* a los que les corresponde por obligatoriedad la Segunda Diana y la Procesión General.

Art. 93. Los individuos *festers* de nuevo ingreso, así como los que pasen de cadete a *fester*, se incluyen directamente en las dos listas de escuadra con la puntuación que ostenten en ese momento.

Art. 94. La Junta de la filà puede reservarse hasta dos puestos en las escuadras y las dianas para atender obligaciones sociales que pudiesen presentarse.

Art. 95. Ningún individuo *fester* puede repetir el cargo de gloriero mientras haya alguien con derecho a salir a la fiesta que lo solicite por corresponderle el turno. Es imprescindible realizar la Gloria del Hospital antes que la oficial. En caso de que dos individuos en igualdad de condiciones deseen ostentar el gloriero, prevalece la antigüedad.

Art. 96. En la Asamblea General del *Mig Any* se designa el Gloriero Infantil según los requisitos y procesos de elección detallados a continuación.

REQUISITOS: Ser protector de la Associació de Sant Jordi y cumplir 8, 9 ó 10 años en el año de presentación del cargo.

PROCESO DE ELECCIÓN: La elección se realizará por antigüedad del niño o niña en la filà, considerando que la antigüedad se contabilizará por año natural de pertenencia a la filà del candidato o candidata. Si solamente hubiera una candidatura cuya antigüedad sea mayor que el resto, se nombrará gloriero infantil al niño o niña representante de esa candidatura; por el contrario, si hubiera más de una candidatura con la misma antigüedad máxima, la elección se deberá realizar por sorteo entre todas las candidaturas coincidentes con esa mayor antigüedad. En caso de no haber peticiones, el Gloriero Infantil será designado por la Junta Directiva, que tomará las decisiones oportunas para tener representación en la Gloria Infantil.

Art. 97. Los cabos de Diana y Escuadra se distribuyen de la siguiente forma:

- a) Diana, dos cabos:
 - Desde la arrancà hasta el Partidor.
 - Desde el Partidor hasta el final.
- b) Entrada, dos cabos:
 - Desde la arrancà hasta el Calderón.
 - Desde el Calderón hasta el final.

En casos extraordinarios puede autorizarse otro cabo por la Junta Directiva de la filà. Los cabos de Diana y escuadra son de libre elección entre sus componentes, con el visto bueno de la Junta Directiva.

Art. 98. La filà Cides tiene la obligación de desempeñar tres escuadras especiales: alférez, capitán y Mig. La elección de los individuos *festers* que forman la escuadra especial se rige por las siguientes normas:

- a) Las escuadras especiales han de presentarse por grupos de 15 *festers*, especificando los nombres de los 12 fijos y de los tres reservas.
- b) En el caso de que únicamente se presente un grupo, automáticamente queda designado como escuadra.
- c) Si son dos o más los grupos presentados, la escuadra la realiza aquel que, una vez sumados los números de antigüedad de los quince componentes, obtenga menor número total.
- d) Al individuo que se presente en un grupo y ya haya realizado la misma escuadra con anterioridad, se le asigna el mismo número del individuo *fester* que figure como último en los listados oficiales de la filà en fecha de la elección.
- e) La elección de la escuadra especial se realiza a partir dos años y medio antes de ostentar el cargo, en una Asamblea General Extraordinaria. Para ello, es necesario que se presente la relación de aspirantes a ostentar la escuadra a la Junta Directiva con quince días de antelación a la Asamblea para establecer el baremo de cada grupo.
- f) En los años de cargo, durante la Asamblea en la que se decida la escuadra del alférez, se decide también la del capitán.
- g) Ningún individuo *fester* puede presentarse en dos listas diferentes.
- h) Las sustituciones de los componentes de la escuadra deben atender a causas justificadas, utilizando para ello los tres individuos reservas. Los cambios se realizan, como máximo, con seis meses de antelación al día de la Entrada para poder así facilitar, en caso de incumplimiento de algunos puntos, el acceso del siguiente grupo con menor número total, siempre que cumpla todos los requisitos.

- i) Sí se pueden realizar sustituciones dentro de los seis últimos meses por causas de fuerza mayor, como luto o enfermedad.
- j) En todos los casos, se sustituye a un integrante fijo de la escuadra por un reserva. En caso de agotarse los suplentes, otros *festers* pueden acceder al grupo, siempre que cuenten con una puntuación menor que el *fester* saliente y no hubiese realizado ya la escuadra en cuestión.
- k) En la Asamblea General del *Mig Any* previa a trilogía en que se ostente el cargo, deben quedar perfilados los doce escuadreros fijos, así como los dos reservas.
- l) La Junta Directiva tiene potestad para solucionar cualquier caso no reglamentado en este articulado.

TÍTULO VIII

HONORES, INSIGNIAS, SANCIONES

Art. 99. Los actos benéficos que la filà organiza son los siguientes:

- a) La visita que cada año la Festa celebra al Sanatorio de Fontilles, con asistencia y donación voluntaria que dispone la Junta Directiva de la filà.
- b) La asistencia de un gloriero, el mismo día de la Gloria, a los centros que la Asociación de San Jorge estimase oportuno, con el fin de obsequiar a los enfermos.

Art. 100. Estos actos benéficos pueden ser alterados a juicio de la Junta de la filà, suprimidos o aumentados, con la aprobación de la Asamblea General.

Art. 101. Además de los títulos de Socio de Honor, expuesto en el artículo 16 del presente estatuto, la filà puede honrar, sin entrega de tal título, a personas o a entidades. Sí puede conceder distintivos propios o pergaminos, sin que sus características sean iguales a los otorgados por la Asociación de San Jorge.

Art. 102. La filà tiene banderín propio, en el que figura su escudo y denominación. El escudo es el mismo que figure en el banderín.

Art. 103. La filà utiliza en sus escritos un sello con la imagen de San Jorge y la leyenda FILÀ CIDES-ALCOY.

Art. 104. El primer tro y los socios de la filà pueden utilizar las insignias que se determinan en el Título VI, capítulo II del estatuto de la Asociación. También pueden usar botones de solapa con el escudo heráldico representativo de la filà o sus insignias honoríficas, así como las insignias creadas con motivo de los años de cargo, siempre con el beneplácito de la Asociación.

Art. 105. Los socios, y quienes vistan el traje *fester* o tomen parte en la fiesta de cualquier forma, están en el deber de respetar y cumplir, en lo que les afecte, lo previsto en este estatuto, en el de la Asociación y en la Ordenanza de la fiesta, así como las disposiciones que emanen de la Asamblea General y dicte la Junta Directiva.

Art. 106. Quienes de cualquier modo falten a este deber pueden ser sancionados de acuerdo a la escala dispuesta en el artículo 107. Es competencia de la Junta calificar a su juicio las infracciones y la aplicación de las normas establecidas en el presente documento. Sin perjuicio de lo anterior, las sanciones muy graves habrán de ser confirmadas, en cualquier caso, por la Asamblea general de la filà. Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves. Las de carácter más grave se han de comunicar a la Asociación. Las sanciones se aplican de forma inmediata.

Art. 107. A los socios se les puede aplicar la siguiente escala de sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Multa hasta la cuantía permitida por las autoridades civiles. Podrá ser conjunta a una amonestación. El impago de la multa supone siempre la suspensión de derechos hasta su desembolso.
- d) Suspensión temporal de derechos.
- e) Suspensión temporal de cargos o prohibición de asumirlos.
- f) Expulsión de la filà.
- g) Expulsión de la Asociación y consiguiente prohibición de pertenecer a ninguna filà, y tomar parte en la fiesta.

Art. 108. En cuanto a los asociados, son infracciones:

- a) Graves:
 - Las manifestaciones o actuaciones públicas, verbales o escritas, claramente injuriosas contra la Asociación y sus fines.
 - La reincidencia en infracciones leves en los tres años siguientes.
- b) Muy graves:
 - La reincidencia en infracciones graves en los años siguientes.
- c) Todas las demás se consideran como leves.

Art. 109. A las infracciones leves cometidas por los asociados se les aplica las sanciones a), b) ó c) del artículo 107. A las graves, las sanciones d) y e), y las muy graves, la f) y g). La multa podrá imponerse también acompañando sanciones graves y muy graves. Se atenderá siempre a las circunstancias concurrentes.

Art. 110. El impago de cuotas en los plazos previstos supone la suspensión inmediata hasta su pago de cualquier derecho que pueda alegar un asociado, después de ser requerido de pago. Y causan baja por voluntad tácita (artículo 27) si no realizan el pago de cuotas o multa al segundo requerimiento escrito.

Art. 111. A los asociados *festers* se les debe aplicar lo preceptuado en los artículos 107 y 108, y además las infracciones específicamente festeras, así como lo establecido en el artículo 109, sin perjuicio de lo regulado en el artículo 26.

Art. 112. Como medidas previas de aplicación inmediata durante el desarrollo de los actos oficiales para evitar su desorden y cuidando por la seguridad y dignidad de la Fiesta, sin perjuicio de las sanciones que procedan, el *primer tro* o los componentes de la Junta Directiva

de la filà y la Asociación encargados de la organización del acto, pueden obligar a retirarse de la formación y de la calle, acudiendo a la fuerza pública si fuere necesario, a quienes:

- a) No guarden la debida compostura y probidad.
- b) Si su vestuario o equipo desdice notoriamente del conjunto de la fiesta, o no estuviere autorizado.
- c) Si con sus palabras, gestos o actos, ofendiese al respeto público.
- d) Si incumpliera la ordenanza de la Arcabucería.
- e) Si se insubordinase y no acatase las órdenes del *primer tro* o de los organizadores del acto.

Todo ello se considera infracción leve en los puntos a), b) y c), grave en el punto d), siempre que la infracción suponga un riesgo para las personas, y muy grave en el punto e).

Art. 113. Con carácter general, los *festers* tienen las siguientes prohibiciones:

- a) Prestar los trajes de su diseño para actos o espectáculos públicos que no sean la fiesta de Moros y Cristianos de Alcoy.
- b) Utilizar el diseño de otra filà o sus prendas accesorias.
- c) Tomar parte en los actos oficiales sin el diseño completo. Sin embargo, fuera de estos actos y también en el Alardo se puede prescindir de prendas accesorias (casco, capa, etc.).
- d) Hacer por su cuenta o tomar parte con su diseño en representaciones o simulacros de Moros y Cristianos, dentro o fuera de Alcoy, si no se hallan sujetas a la disciplina de la Asociación o cuenten con su aprobación.
- e) Dar movimiento de giro a sus escuadras en las entradas, salvo donde se señale.
- f) Interceptar el paso de otras filaes o marchar en dirección opuesta a los que están actuando, ni aún con pretexto de que van a iniciar su desfile. En este caso debe realizar cuantos rodeos sean necesarios.
- g) Tolerar que los *festers* disparen *trons* sueltos o sobre objetos en el Alardo.
- h) Hacer ruidos o tocar música que obstaculice el normal desarrollo de la Misa Mayor, de las Embajadas, o de cualquier acto oficial.

El incumplimiento de estas prohibiciones se considera como falta leve.

Art. 114. Quienes voluntariamente, por negligencia o indiferencia inexcusables, causen perjuicios a la filà, a la Asociación o a las personas o cosas, son responsables con sujeción a la Ley. Aquellos que autoricen a *festers* o cartucheros menores de 16 años en el acto del disparo son responsables de ellos con sujeción a la Ley.

Art. 115. Las personas han de responder individualmente y por los menores lo deben hacer a quienes civilmente corresponda según la Ley. Si la causa del perjuicio es la actuación de la filà, responde el individuo si fuera conocido y la filà en caso de que no lo fuera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Aquellos individuos que perteneciendo a la categoría de fester preferente en la actualidad, y así lo soliciten, podrán permanecer en ella con los derechos y deberes que tenían antes de la aprobación de esta modificación del reglamento de régimen interno y abonando la cuota de 390 euros que están pagando en la actualidad.

ALCOI, 6 DE FEBRERO DE 2026

EPÍLOGO

El presente reglamento entra en vigor de forma inmediata a su aprobación por la Junta Directiva de la Asociación de San Jorge, de cuya resolución definitiva es necesario dar cuenta a la filà en Asamblea General.

Una vez sean efectivos, quedan derogados todos los reglamentos y normas aprobadas con anterioridad y que regían en la Filà Cides. Este reglamento está basado en el estatuto de la Asociación de San Jorge.

Alcoy, 6 de febrero de dos mil veintiséis